

General Lagos, 26 de mayo de 2016

ORDENANZA Nº22 /2016

VISTO:

La necesidad de actualizar los montos de las multas de las faltas o contravenciones previstas en el Código de Faltas aprobado por Ordenanza Nº 18/2014;

CONSIDERANDO:

Que atento al proceso inflacionario y a la adhesión de esta Comuna a las leyes nacionales (nº 24.449) y provinciales de tránsito (ley 11.583) y de creación de las Agencias provinciales (ley nº 13.133) y nacionales (ley nº 26.363) de seguridad vial; corresponde, por un lado, una adecuación de los montos de las multas, y por el otro, la implementación de las UF (Unidades Fijas) como parámetro de las multas.

Por ello, en uso de facultades que le son propias (art. 45 inc. 1 y 3 LOM)

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Modifícase el Código de Faltas Comunal de General aprobado por Ordenanza Nº 18/2014 (ANEXO I), cuyos montos de las multas quedarán redactados del modo que a continuación se establece.

ARTÍCULO 2: Incorpórase al Código de Faltas de General Lagos el artículo 54 bis que tendrá la siguiente redacción: "Las penas pecuniarias serán impuestas en Unidades Fijas (U.F.), equivalentes a litros de nafta súper. A los fines de su cuantificación, se tomará en cuenta el precio de venta minorista que tenga el litro de nafta súper en las estaciones de servicio YPF-ACA de la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 3: Modifícase el Artículo 55° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Toda acción u omisión que impida, obstaculice o perturbe la actuación de los agentes Comunales, será penada con multa de 65 a 300 U.F. y/ o clausura y/o inhabilitación hasta 15 días".

ARTÍCULO 4: Modifícase el Artículo 56° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas, será penado con multa de 50 a 300 U.F. y/o clausura hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 15 días".

ARTÍCULO 5: Modifícase el Artículo 57° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, precintos o fajas de clausura colocados o dispuestos por la autoridad Comunal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos, será penada con multa de 100 a 300 U.F. y/o clausura hasta 30 días y/o inhabilitación hasta 30 días".

ARTÍCULO 6: Modifícase el Artículo 58° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La violación de una clausura impuesta por autoridad administrativa, será penada con multa de 100 a 300 U.F. y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 60 días".

ARTÍCULO 7: Modifícase el Artículo 59° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La violación de una inhabilitación impuesta por la autoridad judicial o administrativa, será penada con multa de 150 a 300 U.F. y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 60 días".

ARTÍCULO 8: Modifícase el Artículo 60° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La destrucción, remoción, alteración o ilegibilidad de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por la autoridad Comunal o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias o la resistencia a la colocación exigible de las mismas, será penada con multa de 150 a 300 U.F. y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 60 días".

ARTÍCULO 9: Modifícase el Artículo 61° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se aplicarán multas de 150 a 300 U.F. y/o clausura hasta 90 días a quienes desobedeciesen las órdenes, instrucciones, etc., dictadas por la Junta Comunal de Defensa Civil, cuando se tratare de una emergencia declarada por autoridad competente".

ARTÍCULO 10: Modifícase el Artículo 62° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La infracción a las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de los agentes transmisores, será penada con multa de 65 a 300 U.F. y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 60 días".

ARTÍCULO 11: Modifícase el Artículo 63° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La infracción a las normas que reglamentan la higiene en los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan o exhiben productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliarios o servicios sanitarios; en el uso de recipientes, elementos de guarda, envoltorios, envases o sus implementos, faltando a las condiciones higiénicas y bromatológicas,

será penado con multa de 65 a 300 U.F. y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 60 días".

ARTÍCULO 12: Modifícase el Artículo 64° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La falta de lavado, desinfección y/o higiene de los utensilios, vajillas y otros elementos o el estado de deterioro de los mismos, será penada con multa de 15 a 300 U.F. y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 60 días".

ARTÍCULO 13: Modifícase el Artículo 65° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La falta total o parcial de higiene de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/ o el incumplimiento de sus requisitos reglamentarios, será penada con multa de 65 a 300 U.F. y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 120 días".

ARTÍCULO 14: Modifícase el Artículo 66° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, omitiendo las debidas condiciones higiénicas y/o bromatológicas, será penada con una multa de 65 a 300 U.F. y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 120 días".

ARTÍCULO 15: Modifícase el Artículo 67° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envase de alimentos, bebidas o sus materias primas, que no estuvieren aprobados o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentarios, será penado con multa de 130 a 350 U.F. y comiso de la mercadería y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 120 días".

ARTÍCULO 16: Modifícase el Artículo 68° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envase de alimentos, bebidas o sus materias primas con sistemas o métodos prohibidos o con materia prima no autorizada y/o prohibida o que de cualquier manera estén en fraude bromatológico, será pena con multa de 130 a 350 U.F. y comiso de la mercadería y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 120 días".

ARTÍCULO 17: Modifícase el Artículo 69° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas al municipio, sin someterla al control sanitario o eludiendo los mismos o la falta de concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes, como así también la infracción a las

normas reglamentarias para el expendio de alimentos envasados, será penada con multa de 200 a 350 U.F. y comiso de la mercadería y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 120 días".

ARTÍCULO 18: Modifícase el Artículo 70° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La falta total o parcial de documentación sanitaria exigible y/o cualquier irregularidad en la misma, será penada con multa de 15 a 300 U.F."

ARTÍCULO 19: Modifícase el Artículo 71° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: " La carencia de Libreta Sanitaria o falta de renovación de la misma, será penada con multa 15 a 350 U.F."

ARTÍCULO 20: Modifícase el Artículo 72° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "El principal o empleador que permitiera trabajar a personal que carece de Libreta Sanitaria exigible, con la misma vencida y/ o sin vestimenta reglamentaria, será penado con multa de 15 a 200 U.F. por cada empleado en estas condiciones y/ o clausura hasta 30 días y/o inhabilitación hasta 180 días".

ARTÍCULO 21: Modifícase el Artículo 73° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La falta de vestimenta reglamentaria o la infracción al uso, conservación y condiciones higiénicas de la misma, se penará con multa de 15 a 200 U.F."

ARTÍCULO 22: Modifícase el Artículo 74° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La falta de higiene en las dependencias de los locales existentes en el municipio, no comprendidos en artículo 62, se penará con multa de 60 a 300 U.F. y/o clausura hasta 45 días".

ARTÍCULO 23: Modifícase el Artículo 75° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Las infracciones a las normas referidas a la construcción, instalación, cantidad, funcionamiento y mantenimiento higiénico sanitario de los baños en restaurantes, comedores, parrillas, confiterías, bares, sandwicherías, grandes tiendas, supermercados, cines, teatros y todo otro local con afluencia de público, se penará con multa de 60 a 300 U.F. y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 30 días".

ARTÍCULO 24: Modifícase el Artículo 76° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La venta y/o tenencia de animales en contravención a las normas sobre seguridad, sanidad e higiene, como asimismo las faltas previstas en las demás disposiciones que rigen la materia, se penará con multa de 10 a 300 U.F. y/o clausura hasta 90 días".

ARTÍCULO 25: Modifícase el Artículo 77° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Las infracciones a las normas sobre control y lucha contra los roedores, insectos y alimañas y especialmente la presencia de éstos o sus deyecciones, se penará con multa de 10 a 300 U.F. y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 30 días".

ARTÍCULO 26: Modifícase el Artículo 78° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La producción y / o emanación de gases tóxicos por medio de chimeneas, incineradores, etc., que ocasionen perjuicios a terceros, se penará con multa de 60 a 400 U.F. y / o clausura hasta 90 días y / o inhabilitación hasta 30 días".

ARTÍCULO 27: Modifícase el Artículo 79° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La quema de residuos, ramas, yuyos, etc. en zona prohibida, se penará con multa de 10 a 500 U.F. y / o clausura hasta 10 días y / o inhabilitación por 5 días".

ARTÍCULO 28: Modifícase el Artículo 80° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "El exceso de humo por cualquier forma de producción se penará con multa de 50 a 500 U.F.. En caso que el humo llegare a afectar rutas o caminos transitados se penará con multa de 55 a 600 U.F."

ARTÍCULO 29: Modifícase el Artículo 81° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "El abandono, depósito o arrojado de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres y objetos muebles en desuso en la vía pública, parques, paseos, baldíos y casas abandonadas, etc. se penará con multa de 20 a 300 U.F. y / o clausura hasta 10 días y / o inhabilitación por 10 días".

ARTÍCULO 30: Modifícase el Artículo 82° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La colocación o depósito de residuos domiciliarios en contravención a las normas sobre horario y lugares permitidos, se penará con severa amonestación y / o multa de 20 a 200 U.F."

ARTÍCULO 31: Modifícase el Artículo 83° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "El lavado y / o barrido de aceras en contravención a las normas reglamentarias, se penará con severa amonestación y/o multa de 10 a 100 U.F."

ARTÍCULO 32: Modifícase el Artículo 84° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La recolección clandestina de residuos o cirujeo, se penará con multa de 5 a 50 y comiso".

ARTÍCULO 33: Modifícase el Artículo 85° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La falta de habilitación o de su renovación, en el caso de vehículos utilizados para el transporte o distribución de alimentos, bebidas o las materias primas para su elaboración, se penará con multa de 50 a 500 U.F. y / o clausura y / o inhabilitación hasta 180 días, sin perjuicio de la remisión del vehículo al depósito Comunal".

ARTÍCULO 34: Modificación el Artículo 86° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La falta de inscripción de los vehículos utilizados para la recolección de desechos de alimento, provenientes de bares, restaurantes, hoteles, etc. como asimismo las infracciones a las demás normas que rijan la materia, se penará con multa de 50 a 300 U.F. y / o clausura y / o inhabilitación hasta 180 días, sin perjuicio de la remisión del vehículo al depósito Comunal".

ARTÍCULO 35: Modificación el Artículo 87° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La falta de obtención de matrícula de abastecedor, introductor, acopiador, transportista, etc. o de renovación de la misma en término, se penará con multa de 50 a 300 U.F. y / o clausura y / o inhabilitación hasta 180 días".

ARTÍCULO 36: Modificación el Artículo 88° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Las infracciones a las normas que regulan la venta callejera, en paseos públicos o en adyacencias a cementerios, con o sin parada fija, se penará con multa de 10 a 300 U.F. y / o comiso y / o clausura hasta 45 días y / o caducidad del permiso".

ARTÍCULO 37: Modificación el Artículo 89° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La existencia, tenencia o cuidado de animales sueltos en la vía pública, se penará con multa de 50 a 500 U.F. por cada animal".

ARTÍCULO 38: Modificación el Artículo 90° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La infracción a las normas sobre ruidos molestos que afecten al vecindario, se penará con multa de 10 a 500 U.F. y / o clausura hasta 90 días y / o inhabilitación por el término de 30 días".

ARTÍCULO 39: Modificación el Artículo 91° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La extracción y / o poda no autorizada de árboles, arbustos y plantas en los lugares públicos y / o su destrucción o muerte por cualquier medio se penará con multa de 1 a 300 U.F.". "

ARTÍCULO 40: Modificación el Artículo 92° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La falta de higiene, limpieza o saneamiento, la existencia de yuyos, malezas,

escombros, residuos, etc., en todo inmueble, esté habitado o no y se observe o no la irregularidad desde el exterior, se penará con multa de 20 a 200 U.F. sin perjuicio del pago de los gastos en que incurriere la administración para la realización de la limpieza, si ella fuere imprescindible y urgente".

ARTÍCULO 41: Modificación el Artículo 93° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Las infracciones a las normas sobre comercialización y tenencia de artículos pirotécnicos, se penará con multa de 60 a 600 U.F. y/o comiso y / o clausura hasta 90 días y / o inhabilitación hasta 30 días".

TITULO III

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 42: Modificación el Artículo 94° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La iniciación de obras sin permiso o en contravención a los reglamentos, ya sean nuevas, modificaciones o ampliaciones, será penada con multa de 50 a 500 U.F., sin perjuicio de la paralización de las obras".

ARTÍCULO 43: Modificación el Artículo 95° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La omisión de solicitar oportunamente la inspección de obras, incluida la final, como la no presentación en término de los planos, será penada con multa de 40 a 300 U.F.. La falta de cartel reglamentario de obra, será penado con multa de 40 a 300 U.F.".

ARTÍCULO 44: Modificación el Artículo 96° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La falta de valla provisional y / o bandeja de protección, será penada con multa de 50 a 300 U.F y / o inhabilitación para el Director Técnico y / o constructor hasta 30 días, sin perjuicio de su paralización hasta que se subsane la falta".

ARTÍCULO 45: Modificación el Artículo 97° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Los deterioros causados a los inmuebles linderos, serán penados con multa de 20 a 200 U.F y / o inhabilitación para el Director Técnico y / o constructor hasta 30 días".

ARTÍCULO 46: Modificación el Artículo 98° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La demolición sin permiso previo y / o certificado de desratización, como la infracción a las normas sobre demoliciones y excavaciones, será penada con multa de 20 a 200 U.F y / o inhabilitación hasta 30 días".

ARTÍCULO 47: Modificación el Artículo 99° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La apertura de vistas sobre inmuebles linderos a menor altura o distancia de la permitida, será penada con multa de 30 a 300 U.F".

ARTÍCULO 48: Modificación el Artículo 100° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La colocación o construcción de instalaciones sobre muros divisorios que produzcan vibraciones, ruidos, daños, frío, calor, humedad o que causaran inconvenientes a vecinos linderos, será penada con multa de 30 a 300 U.F y / clausura hasta 90 días".

ARTÍCULO 49: Modificación el Artículo 101° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La falta de construcción y / o de reparación o mantenimiento en buen estado de las cercas y aceras reglamentarias de inmuebles, será penada con severo apercibimiento y/o multa de 20 a 200 U.F y/o clausura hasta 15 días. En el caso de local comercial o establecimiento, la clausura se efectivizará sobre el mismo, aunque el titular del establecimiento sea persona distinta del propietario del inmueble".

ARTÍCULO 50: Modificación el Artículo 102° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: " El incumplimiento de las disposiciones referentes a la obligación de conservar y mantener obras y edificios en correcto estado de uso, solidez, higiene y buen aspecto a fin de que no pueda comprometer su seguridad, salubridad y estética, o perjudique a terceros, será penado con multa de 10 a 500 U.F y / o clausura hasta 15 días".

ARTÍCULO 51: Modificación el Artículo 103° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La falta de eliminación de yuyos y malezas en las aceras o en la parte de tierra que circunda a los árboles en ellas plantados o en los canteros será penado con severo apercibimiento y/o multa de 10 a 50 U.F. y/o clausura hasta 3 días".

ARTÍCULO 52: Modificación el Artículo 104° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La apertura de calles, pasajes o senderos sin permiso o contrariando las disposiciones reglamentarias, la omisión de colocar defensas, vallas, anuncios, dispositivos, luces o implementos o efectuar obras o tareas prohibidas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública, será penado con multa de 50 a 500 U.F. y/o clausura hasta 10 días. Si la infracción fuere cometida por empresa concesionaria de servicios públicos o contratista de obras públicas o particulares, será penada con multa de 50 a 500 U.F. y/o clausura hasta 40 días y/o suspensión o paralización de la obra hasta la regularización de la situación".

ARTÍCULO 53: Modificación el Artículo 105° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: " La conexión clandestina de cloacas a los desagües pluviales, será penado con multa de 5 a 500 U.F. y/o clausura hasta 90 días".

ARTÍCULO 54: Modificación el Artículo 106° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La ocupación indebida de aceras y/o calzada con escombros, arena, materiales de construcción, tierra, máquinas u otros elementos relativos a la construcción o demolición, será penada con multa de 20 a 200 U.F y/o clausura hasta 30 días".

ARTÍCULO 55: Modificación el Artículo 107° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Edificación y normas conexas no contempladas en el presente Código, serán penadas con multa de 6 a 300 U.F y/o clausura hasta 15 días y/o paralización de obra hasta la regularización".

ARTÍCULO 56: Modificación el Artículo 108° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Las infracciones a las normas sobre playas de estacionamiento, cocheras y garajes, serán penadas con multa de 6 a 200 U.F y/ o clausura hasta 30 días".

ARTÍCULO 57: Modificación el Artículo 109° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier acto u omisión que implique la presencia de vehículos, objetos, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, en contravención a lo establecido por el Reglamento de Tránsito u otras disposiciones, será penada con multa de 6 a 200 U.F y / o clausura hasta 30 días y / o el retiro de los mismos".

TITULO IV

FALTAS EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS:

ARTÍCULO 58: Modificación el Artículo 110° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "El montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública sin obtener permiso exigible o en contravención a los reglamentos y ordenanzas, será penada con multa de 5 a 200 U.F y/o clausura hasta 30 días".

ARTÍCULO 59: Modificación el Artículo 111° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades en forma prohibida o en contravención a los reglamentos, será penada con multa de 5 a 200 U.F y/o clausura hasta 15 días".

ARTÍCULO 60: Modificación el Artículo 112° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La propaganda o publicidad que por cualquier medio se efectuara sin obtener el permiso exigible o en contravención a las normas específicas, será penada con multa de 50 a 500 U.F y/o clausura hasta 10 días. Si la infracción fuera cometida por empresa de

publicidad y/o colocador matriculado, será penado con multa de 100 a 500 U.F y/o inhabilitación hasta 90 días. Se agravará la pena si la contravención importa el deslucimiento o daño material del lugar, inmueble o solar afectados".

ARTÍCULO 61: Modificación el Artículo 113° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Las infracciones a las leyes y ordenanzas sobre pesas y medidas, ya sean por la omisión de utilizar elementos de pesar y medir, o por su uso indebido, serán penadas con multas de 10 a 100 U.F y/o clausura hasta 90 días. Si la transgresión obedeciera a una maniobra intencional, la multa a aplicar será de 100 a 500 U.F. En todos los casos se decomisarán los elementos en contravención".

ARTÍCULO 62: Modificación el Artículo 114° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "El cobro de precio o tarifa mayor al fijado por la autoridad Comunal, será penado con multa de 5 a 250 U.F. y/ o clausura hasta 90 días".

ARTÍCULO 63: Modificación el Artículo 115° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o todo establecimiento sin previo permiso de instalación, inscripción, habilitación, transferencia, comunicación o cambio de rubro exigible, será penado con multa de 10 a 500 U.F. y / o clausura hasta 30 días sin perjuicio de lo dispuesto las normas especiales que regulen la materia".

ARTÍCULO 64: Modificación el Artículo 116° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "El ejercicio de comercio, industria o actividad prohibido por las disposiciones vigentes o para los que se le hubiere denegado el permiso habilitante, será penado con multa de 20 a 500 U.F. y se ordenará la clausura definitiva".

ARTÍCULO 65: Modificación el Artículo 117° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Las infracciones a las normas referentes a la instalación y funcionamiento de hospedajes, pensiones, inquilinatos, hoteles, albergues por hora o posadas, serán penadas con multa de 20 a 300 U.F y/o clausura hasta 30 días".

ARTÍCULO 66: Modificación el Artículo 118° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Las infracciones a las normas que reglamentan la habilitación y funcionamiento de las guarderías de ancianos, jardines de infantes y guarderías infantiles, serán penadas con multa de 50 a 500 U.F y/o clausura hasta 30 días".

ARTÍCULO 67: Modificación el Artículo 119° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Las infracciones consistentes en la adulteración y/o sustitución de combustible, serán penadas con multa de 100 a 1.000 U.F. y/o clausura hasta 90 días".

ARTÍCULO 68: Modificación el Artículo 120° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La colocación de mesas, bancos o sillas en la vía pública sin permiso previo exigible, o en mayor número del permitido, será penada con multa de 5 a 300 U.F. y/o clausura hasta 30 días".

ARTÍCULO 69: Modificación el Artículo 121° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La colocación de mesas, sillas o bancos instaladas en las aceras en forma antirreglamentaria, será penada con multa de 5 a 100 U.F. y/o clausura hasta 5 días".

ARTÍCULO 70: Modificación el Artículo 122° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La no exhibición de documentación referente a la habilitación Comunal y demás comprobantes exigibles, será penada con multa de 5 a 100 U.F. y/o clausura hasta 2 días".

ARTÍCULO 71: Modificación el Artículo 123° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La falta de botiquín de primeros auxilios con los elementos pertinentes y extinguidores de incendio en condiciones de uso y con carga vigente en los casos en que su existencia sea obligatoria, será penada con multa de 10 a 200 U.F. y/o clausura hasta 30 días".

ARTÍCULO 72: Modificación el Artículo 124° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La falta de persona responsable en los locales de negocio, comercio, bares, confiterías, etc., cuando sea exigible por la ley u ordenanza, será penada con multa de 10 a 100 U.F. y/o clausura hasta 5 días".

ARTÍCULO 73: Modificación el Artículo 125° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Las infracciones a las normas sobre la instalación y funcionamiento de espectáculos públicos, serán penadas con multa de 20 a 200 U.F. y/o clausura hasta 30 días".

ARTÍCULO 74: Modificación el Artículo 126° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La infracción a las normas sobre prohibición de tendido de ropas y limpieza de alfombras en los balcones, ventanas o aceras y cualquier otra acción que implique molestias o daños para las personas y las cosas será penada con severo apercibimiento y/o multa de 5 a 10 U.F.". "

ARTÍCULO 75: Modificación el Artículo 127° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La existencia de leyendas, inscripciones o propagandas no

autorizadas en el frente, fachadas, aberturas o cercos de los inmuebles, se penará con multa de 10 a 200 U.F."

ARTÍCULO 76: Modificación el Artículo 128° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La infracción a las normas que regulan el funcionamiento de bares y/o despachos de bebidas y/o similares, será penada con multa de 20 a 300 U.F. y/o clausura hasta 30 días".

ARTÍCULO 77: Modificación el Artículo 129° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La conducción de animales en la vía pública sin collar, bozal y rienda o fuera de horario y radio permitidos, será penado con multa de 10 a 100 U.F."

ARTÍCULO 78: Modificación el Artículo 130° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La falta de vacunación antirrábica animal, se penará con multa de \$30,00 a \$150,00 y la falta de cooperación con las autoridades sanitarias cuando fuera requerida para la observación o tratamiento de animales, será penada con multa de 100 a 500 U.F."

TITULO V

FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 79: Modificación el Artículo 131° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Las infracciones a lo reglamentado sobre calificación, restricciones, acciones, actitudes, lenguaje, argumentos, vestimenta, desnudez, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones o gráficos en resguardo de la moral y las buenas costumbres y del respeto que merecen las creencias religiosas, la dignidad humana y la libertad de cultos, en los espectáculos públicos, se penará con multa de 5 a 300 U.F. y/o clausura hasta 10 días y/o inhabilitación hasta 30 días. Las penas se aplicarán al empresario y/o autor material de la falta".

ARTÍCULO 80: Modificación el Artículo 132° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuvieren prohibidos, será penada con multa de 10 a 500 U.F. y/o clausura hasta 30 días y/o inhabilitación hasta 60 días".

ARTÍCULO 81: Modificación el Artículo 133° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "La venta, tenencia en locales, edición, emisión, distribución, exposición o circulación de libros, fotografías, emblemas, avisos, carteles, impresos, grabaciones, imágenes, pinturas u objetos de cualquier naturaleza que resulten inmorales o atentatorios a las

buenas costumbres, se penará con multa de 100 a 500 U.F. y/o clausura hasta 10 días. Los elementos empleados para cometer la falta serán decomisados e inutilizados".

ARTÍCULO 82: Modificación el Artículo 134° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "El abuso de la credulidad pública, por adivinaciones, sortilegios y prácticas análogas, en infracción a lo dispuesto en las respectivas reglamentaciones, será penado con multa de 100 a 500 U.F. y/o clausura hasta 90 días. Los elementos para cometer la falta, serán decomisados e inutilizados".

TITULO VI

INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO

RELATIVAS A LA CONDUCCION:

ARTÍCULO 83: Modificación el Artículo 135° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 200 U.F. los conductores que no circulen con cuidado y prevención o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos. Si son conductores profesionales, serán sancionados con multa de 100 a 300 U.F."

ARTÍCULO 84: Modificación el Artículo 136° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Será penado con multa de 300 a 700 U.F. y/o inhabilitación de 15 a 90 días, quienes conduzcan con impedimentos físicos o psíquicos, en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir".

ARTÍCULO 85: Modificación el Artículo 137° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 50 a 200 U.F. y/o inhabilitación de 5 a 90 días, a quienes disputaran carreras de velocidad o regularidad en la vía pública, cualquiera sea el medio empleado. En caso de reincidencia se aplicará multa de 300 a 700 U.F. y/o inhabilitación de hasta 180 días".

ARTÍCULO 86: Modificación el Artículo 138° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 100 a 500 U.F. por no respetar las indicaciones de los semáforos (cruzar o girar con luz roja), o el descenso de barreras en un paso a nivel".

ARTÍCULO 87: Modificación el Artículo 139° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: " Se penará con multa 20 a 200 U.F. por girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforos, sin señal que lo permita".

ARTÍCULO 88: Modificación el Artículo 140° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: " Se penará con multa de 100 a 300 U.F. e inhabilitación de 5 a 90 días, a quienes no respetaren los límites de velocidad previstos o efectuaren picada en la vía pública, cualquiera sea el tipo de vehículo empleado".

ARTÍCULO 89: Modificación el Artículo 141° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Será penado con multa de 30 a 300 U.F. por adelantarse a otro vehículo en curvas, encrucijadas, túneles, puentes y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, no respetar la velocidad precautoria establecida y detenerse".

ARTÍCULO 90: Modificación el Artículo 142° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Será penado con multa de 60 a 300 U.F. por circular a contramano o por mano contraria, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada. En la primera reincidencia, la inhabilitación accesoria a la multa será de 5 a 30 días; en la segunda de 15 a 90 días".

ARTÍCULO 91: Modificación el Artículo 143° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 200 U.F. por no respetar el conductor en una bocacalle, la prioridad de paso de quien cruza desde su derecha; la prioridad de paso de peatones o la línea de frenado de la senda peatonal.-

ARTÍCULO 92: Modificación el Artículo 144° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 200 U.F. por no respetar el conductor las prioridades a que refieren los incisos a) al g) del artículo 41 de la Ley de Tránsito."

ARTÍCULO 93: Modificación el Artículo 145° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Será penado con multa de 100 a 300 U.F. por no retroceder el conductor del vehículo que desciende en las cuestas estrechas".

ARTÍCULO 94: Modificación el Artículo 146° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Será penado con multa de 100 a 300 U.F. y/o inhabilitación hasta 5 días, por no respetar el conductor las señales de prioridad (pare – ceda el paso)".

ARTÍCULO 95: Modificación el Artículo 147° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 80 a 300 U.F. y/o inhabilitación hasta 30

días, por no ceder el paso a ambulancias, bomberos, vehículos policiales y/o vehículos afectados emergencias".

ARTÍCULO 96: Modificación el Artículo 148° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 80 a 300 U.F., por cortar filas de escolares, desobedecer a patrulleros escolares, interrumpir procesiones, desfiles o cortejos fúnebres. Cuando las circunstancias así lo determinen, podrá imponerse asimismo inhabilitación hasta 30 días, además de la multa que corresponda".

ARTÍCULO 97: Modificación el Artículo 149° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 200 U.F., por adelantarse por la derecha, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 42 inc.h) de la Ley de Tránsito".

ARTÍCULO 98: Modificación el Artículo 150° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F., por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros y rotondas".

ARTÍCULO 99: Modificación el Artículo 151° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 10 a 200 U.F. por conducir con una sola mano".

ARTÍCULO 100: Modificación el Artículo 152° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 200 U.F., por no detenerse antes de la senda peatonal o de la línea marcada a tal efecto".

ARTÍCULO 101: Modificación el Artículo 153° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F., por obstruir el tránsito de la vía transversal respecto a la que circula, por haber iniciado el cruce, aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada".

ARTÍCULO 102: Modificación el Artículo 154° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Será penado con multa de 30 a 300 U.F. por invertir el sentido de marcha en calles de doble mano o avenidas (giro en "U"), salvo que lo autorice la señalización correspondiente. Podrá imponerse también, inhabilitación de 5 a 30 días".

ARTÍCULO 103: Modificación el Artículo 155° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por no ajustarse a las reglas de circulación para las vías multicarriles".

ARTÍCULO 104: Modificación el Artículo 156° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Será penado con multa de 30 a 300 U.F. por girar a la izquierda o derecha, sin haber ocupado previamente la franja correspondiente 30 metros antes de la llegada a la bocacalle, efectuando maniobra peligrosa".

ARTÍCULO 105: Modificación el Artículo 157° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las autopistas y semiautopistas".

ARTÍCULO 106: Modificación el Artículo 158° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por no respetar los carriles de circulación, disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras injustificadas u obstructivas".

ARTÍCULO 107: Modificación el Artículo 159° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 10 a 200 U.F. por efectuar aceleradas a fondo".

ARTÍCULO 108: Modificación el Artículo 160° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida".

ARTÍCULO 109: Modificación el Artículo 161° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello".

ARTÍCULO 110: Modificación el Artículo 162° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por la detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia".

ARTÍCULO 111: Modificación el Artículo 163° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Será penada con multa de 10 a 250 U.F. por usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro o en zona rural. La misma pena será aplicable por tener el vehículo bocina ratera o de tonos múltiples, sirenas o la colocación de sirenas en vehículos no autorizados, o aún estando autorizado el vehículo se utilice la sirena cuando las circunstancias no lo requieran".

ARTÍCULO 112: Modificación el Artículo 164° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 50 a 300 U.F. por circular, detenerse o estacionar en infracción a las prohibiciones en la vía pública establecidas en el artículo 48 de la Ley de Tránsito, con excepción de las conductas ya contempladas específicamente en otros artículos".

ARTÍCULO 113: Modificación el Artículo 165° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 10 a 200 U.F. por tomar o dejar pasajeros y/o cosas, estacionando alejado del cordón y provocando obstrucción".

ARTÍCULO 114: Modificación el Artículo 166° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 200 U.F. por no acatar las indicaciones u órdenes del agente de tránsito o funcionario competente, ya sean señales de tipo visuales o acústicas".

ARTÍCULO 115: Modificación el Artículo 167° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 200 U.F. por usar luces altas innecesarias y/o encandilar".

ARTÍCULO 116: Modificación el Artículo 168° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 50 a 300 U.F. por violar las normas sobre circulación y estacionamiento de vehículos de transporte de inflamables y/o explosivos".

ARTÍCULO 117: Modificación el Artículo 169° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 200 U.F. por llevar más de un acompañante en moto".

ARTÍCULO 118: Modificación el Artículo 170° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 200 U.F., por circular en rodados, bicicletas, triciclos, ciclomotores y motocicletas asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores".

ARTÍCULO 119: Modificación el Artículo 171° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. y/o inhabilitación de 5 a 30 días, por circular con cualquier tipo de vehículo por acera o vía peatonal".

ARTÍCULO 120: Modificación el Artículo 172° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 200 U.F. por circular en motos, motocicletas, cuatriciclos y motonetas, de cualquier tipo, modelo y/o cilindrada, sin portar casco normalizado colocado, el conductor y el acompañante".

ARTÍCULO 121: Modificación el Artículo 173° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 10 a 250 U.F. por circular con luces apagadas cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclamen; o no efectuar las señales manuales, eléctricas o mecánicas reglamentarias, o no observar las reglas previstas para el uso de las luces, según artículo 47 de la Ley de Tránsito vigente".

ARTÍCULO 122: Modificación el Artículo 174° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín u otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o insalubres, en vehículos o continentes no destinados a ese fin".

ARTÍCULO 123: Modificación el Artículo 175° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos".

RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS:

ARTÍCULO 124: Modificación el Artículo 176° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F., por conducir vehículos que no presenten las condiciones de seguridad exigidas por la Ley de Tránsito y su Reglamentación. En la primera reincidencia se aplicará al infractor una inhabilitación accesoria a la multa de 5 a 30 días".

ARTÍCULO 125: Modificación el Artículo 177° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. y/o inhabilitación hasta 30 días, por la colocación de paragolpes antirreglamentarios o elementos sobresalientes y/o con los parabrisas, lunetas o cristales oscurecidos de manera tal que dificulten la visión y/o la identificación del conductor".

ARTÍCULO 126: Modificación el Artículo 178° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por circular el vehículo excediendo los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas".

ARTÍCULO 127: Modificación el Artículo 179° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. y/o inhabilitación de 5 a 30 días, por circular con escape deficiente o antirreglamentario".

ARTÍCULO 128: Modificación el Artículo 180° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 10 a 300 U.F. y/o inhabilitación de 5 a 30 días, por circular con vehículos que provoquen ruidos por otros motivos que los expresados en el artículo anterior".

ARTÍCULO 129: Modificación el Artículo 181° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 10 a 250 por el uso indebido de la bocina".

ARTÍCULO 130: Modificación el Artículo 182° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 300 U.F. y/o inhabilitación hasta 90 días, por circular con frenos en deficiente estado, incluso de mano".

ARTÍCULO 131: Modificación el Artículo 183° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Será penado con multa de 30 a 300 U.F. por circular el automotor para el transporte de personas o carga, sin contar con sistema de iluminación o con las luces adicionales exigidas".

ARTÍCULO 132: Modificación el Artículo 184° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por violar las normas vigentes sobre máximo de carga y longitudes máximas de carga y/o cargas sobresalientes".

ARTÍCULO 133: Modificación el Artículo 185° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 50 a 300 U.F. por circular sin haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria".

ARTÍCULO 134: Modificación el Artículo 186° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por circular, excepto las motocicletas, sin portar matafuego y balizas portátiles normalizados, de acuerdo a la reglamentación".

ARTÍCULO 135: Modificación el Artículo 187° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 72 inc. c) punto 1 de la Ley de Tránsito vigente".

ARTÍCULO 136: Modificación el Artículo 188° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 10 a 200 U.F. por cada mes, por la falta de desinfección mensual en vehículos de transporte público".

RELATIVAS A LA NORMALIDAD Y SEGURIDAD DEL TRANSITO

ARTÍCULO 137: Modificación el Artículo 189° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Será penado con multa de 30 a 300 U.F. por circular en la vía pública sin respetar las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad".

ARTÍCULO 138: Modificación el Artículo 190° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 200 U.F. por circular un automotor sin usar sus ocupantes los correajes de seguridad en vehículos que por reglamentación deban poseerlos".

ARTÍCULO 139: Modificación el Artículo 191° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 200 U.F. al conductor que, circulando en motocicleta o ciclomotor sin parabrisas, no use anteojos de seguridad normalizados".

ARTÍCULO 140: Modificación el Artículo 192° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 300 U.F. por estacionar en lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte señalamiento".

ARTÍCULO 141: Modificación el Artículo 193° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 50 a 300 U.F. por estacionar frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos hasta diez metros a cada lado de ellos".

ARTÍCULO 142: Modificación el Artículo 194° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por estacionar en ochavas, bocacalles o sendas peatonales".

ARTÍCULO 143: Modificación el Artículo 195° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 50 a 300 U.F. por estacionar de contramano o en sitios reservados para el ascenso y descenso de pasajeros".

ARTÍCULO 144: Modificación el Artículo 196° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 40 a 300 U.F. por estacionar vehículos en la vereda, en arterias peatonales o sobre plazas, parques, paseos o espacios verdes en general".

ARTÍCULO 145: Modificación el Artículo 197° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 200 U.F. por estacionar en lugar prohibido".

ARTÍCULO 146: Modificación el Artículo 198° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 50 a 300 U.F. por estacionar sobre mano contraria a la establecida".

ARTÍCULO 147: Modificación el Artículo 199° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: " del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa 20 a 200 U.F. por empujar un vehículo para estacionar o retirar el mismo".

ARTÍCULO 148: Modificación el Artículo 200° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 200 U.F. por efectuar carga o descarga fuera del horario permitido. Cuando el vehículo utilizado fuere camión, chasis, semirremolque, balancín acoplado o similares, la multa será de 50 a 300 U.F."

ARTÍCULO 149: Modificación el Artículo 201° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por estacionar frente a la salida de cines, teatros y similares durante su funcionamiento".

ARTÍCULO 150: Modificación el Artículo 202° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 80 a 500 U.F. por estacionar frente a accesos de garaje en uso y con la señalización pertinente".

ARTÍCULO 151: Modificación el Artículo 203° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por estacionar en radio donde el mismo sea medido sin tarjeta, con la misma sin marcar, vencida, semioculta, adulterada, falsa, etc".

ARTÍCULO 152: Modificación el Artículo 204° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 40 a 300 U.F. por el depósito de un vehículo por período mayor de cinco (5) días".

ARTÍCULO 153: Modificación el Artículo 205° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 300 U.F. por efectuar reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública. Cuando se tratara de talleres, lavaderos o establecimientos similares, en caso de reincidencia podrá imponerse clausura de tres (3) a treinta (30) días".

ARTÍCULO 154: Modificación el Artículo 206° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 10 a 200 U.F. por no ceder el paso a otros vehículos que circulan en la misma dirección y que lo solicitan".

ARTÍCULO 155: Modificación el Artículo 207° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por circular con camiones en radio o ruta no permitida o fuera de horario".

ARTÍCULO 156: Modificación el Artículo 208° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 150 a 300 U.F. por circular transportando a personas, cualquiera sea su número, en vehículos no autorizados para el transporte público o cualquier otro vehículo de carga, ya sea pick up, camiones, camionetas, etc. en forma onerosa o gratuita".

ARTÍCULO 157: Modificación el Artículo 209° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 200 U.F. por violar normas de ascenso y descenso de pasajeros".

RELATIVAS A LOS REQUISITOS PARA CIRCULAR:

ARTÍCULO 158: Modificación el Artículo 210° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 100 a 500 U.F. por circular con vehículos que no estuvieren debidamente inscriptos en Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. En tales casos, el vehículo podrá ser retirado de la vía pública y conducido al lugar de depósito Comunal hasta que se regularice su situación registral".

ARTÍCULO 159: Modificación el Artículo 211° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Será penado con multa de 10 a 200 U.F. por no exhibir la documentación exigible".

ARTÍCULO 160: Modificación el Artículo 212° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 250 a 300 U.F. por circular estando legalmente inhabilitado para ello".

ARTÍCULO 161: Modificación el Artículo 213° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 150 a 300 U.F. por circular sin haber obtenido licencia habilitante o teniendo suspendida su habilitación".

ARTÍCULO 162: Modificación el Artículo 214° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 300 U.F. por circular con habilitación vencida, dentro del lapso de seis (6) meses o sin portar su licencia, estando habilitado o con licencia de otra categoría".

ARTÍCULO 163: Modificación el Artículo 215° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Será penado con multa de 100 a 300 U.F. por conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria".

ARTÍCULO 164: Modificación el Artículo 216° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 50 a 300 U.F. por circular con licencia en la figure como localidad de residencia otra distinta a la real".

ARTÍCULO 165: Modificación el Artículo 217° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 200 U.F. por circular con la cédula de identificación del vehículo vencida; en incumplimiento de las normas de transferencia del vehículo, será sancionado con multa de 100 a 300 U.F.".

ARTÍCULO 166: Modificación el Artículo 218° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 200 U.F. por circular sin portar el comprobante del seguro o comprobante de pago de patente automotor y de 100 a 300 U.F. por no tener cobertura de seguro vigente o no estar pago la patente automotor".

ARTÍCULO 167: Modificación el Artículo 219° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Será penado con multa de 150 a 300 U.F. por circular sin la documentación que acredite haber realizado la revisión técnica periódica".

ARTÍCULO 168: Modificación el Artículo 220° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 250 U.F. por circular sin las placas de identificación del dominio correspondiente".

ARTÍCULO 169: Modificación el Artículo 221° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 20 a 250 U.F. por circular con placas de identificación del dominio no correspondientes".

ARTÍCULO 170: Modificación el Artículo 222° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 25 a 250 U.F. por circular sin placa de identificación de dominio delantera o trasera o por no tener las mismas colocadas en el lugar reglamentario o con aditamentos".

ARTÍCULO 171: Modificación el Artículo 223° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 200 U.F. por circular sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o por viajar los menores de diez (10) años en el asiento delantero".

ARTÍCULO 172: Modificación el Artículo 224° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 150 a 50 U.F. por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Tránsito vigente".

RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE LA VIA PUBLICA:

ARTÍCULO 173: Modificación el Artículo 225° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 150 a 300 U.F. por ejecutar o instalar obras o dispositivos en la vía pública que no se ajusten a las normas básicas de seguridad vial".

ARTÍCULO 174: Modificación el Artículo 226° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 10 a 100 U.F. por el incumplimiento de las normas y condiciones previstas en la instalación y funcionamiento de los sistemas de comunicación para auxilios y otros usos de emergencia".

ARTÍCULO 175: Modificación el Artículo 227° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por no señalizar y demarcar la vía pública conforme al Sistema Uniforme de Señalamiento Vial".

ARTÍCULO 176: Modificación el Artículo 228° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 50 a 500 U.F. por realizar obras en la vía pública sin contar con la autorización previa del Ente competente, cuando ésta sea exigible".

ARTÍCULO 177: Modificación el Artículo 229° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones en los plazos convenidos".

ARTÍCULO 178: Modificación el Artículo 230° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 50 a 500 U.F. por no dar cumplimiento a las restricciones al dominio establecidas en el artículo 25 de la Ley de Tránsito vigente".

ARTÍCULO 179: Modificación el Artículo 231° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 100 a 500 U.F. por realizar publicidad en la vía pública sin observar la ubicación reglamentaria".

ARTÍCULO 180: Modificación el Artículo 232° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 100 a 500 U.F. por realizar publicidad en la vía pública sin permiso previo de la autoridad competente".

ARTÍCULO 181: Modificación el Artículo 233° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa del 300 a 600 U.F. por realizar publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines de la Ley de Tránsito".

ARTÍCULO 182: Modificación el Artículo 234° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 300 a 600 U.F. por realizar construcciones permanentes o transitorias en la zona de caminos, sin permiso de la autoridad competente".

RELATIVAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS:

ARTÍCULO 183: Modificación el Artículo 235° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa hasta 600 U.F. por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino".

ARTÍCULO 184: Modificación el Artículo 236° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. e inhabilitación de 5 a 90 días por circular transportando sustancias peligrosas en vehículos no habilitados para tal fin y, aún los habilitados, cuando sean conducidos y/o tripulados por personas sin capacitación especializada, resultando solidariamente responsable el titular del vehículo y/o el propietario de la mercadería, pudiendo la autoridad de control retirarlo de circulación o impedir su desplazamiento, dando inmediata comunicación a los efectos de determinar el destino de las sustancias transportadas".

ARTÍCULO 185: Modificación el Artículo 237° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 400 U.F. por no contar con un sistema o elemento de control aplicable al registro de las operaciones".

ARTÍCULO 186: Modificación el Artículo 238° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 200 U.F. por no contar, en la parte trasera del vehículo, con un círculo reflexivo con la cifra indicativa de la velocidad máxima que le está permitido desarrollar".

ARTÍCULO 187: Modificación el Artículo 239° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por no permitir el traslado de los no videntes y demás discapacitados con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan".

ARTÍCULO 188: Modificación el Artículo 240° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 200 U.F. por no impartir a los usuarios las instrucciones necesarias para casos de siniestro".

ARTÍCULO 189: Modificación el Artículo 241° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de hasta 600 U.F. sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables, por circular sin permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio, emanada de autoridad competente".

ARTÍCULO 190: Modificación el Artículo 242° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Será penado con multa de 30 a 300 U.F. por transportar escolares o menores de 14 años en infracción a las normas reglamentarias".

ARTÍCULO 191: Modificación el Artículo 243° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 10 a 200 U.F. por circular sin portar el comprobante de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Carga".

ARTÍCULO 192: Modificación el Artículo 244° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por circular sin tener la inscripción vigente en el Registro Provincial de Transporte de Carga".

ARTÍCULO 193: Modificación el Artículo 245° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por no realizar en el vehículo la inscripción de datos conforme a lo establecido en el artículo 56 inciso b) de la Reglamentación".

ARTÍCULO 194: Modificación el Artículo 246° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por no portar la carta de porte o manifiesto de carga correspondiente a cada tipo de servicio de transporte".

ARTÍCULO 195: Modificación el Artículo 247° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por no proveer la pertinente cédula de acreditación para tripular cualquiera de sus unidades".

ARTÍCULO 196: Modificación el Artículo 248° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 50 a 400 U.F. por utilizar la vía pública con fines extraños al tránsito, sin la autorización reglamentaria".

ARTÍCULO 197: Modificación el Artículo 249° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por circular con vehículos de emergencias en infracción a las normas reglamentarias de la Ley de Tránsito".

ARTÍCULO 198: Modificación el Artículo 250° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por circular con maquinaria especial en infracción a las normas reglamentarias de la Ley de Tránsito".

ARTÍCULO 199: Modificación el Artículo 251° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por utilizar franquicia de tránsito no reglamentaria".

ARTÍCULO 200: Modificación el Artículo 252° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 300 U.F. por no cumplir con las obligaciones legales para partícipes de un accidente de tránsito".

ARTÍCULO 201: Modificación el Artículo 253° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 30 a 400 U.F. por no responder al pedido de informe sobre individualización de sus dependientes presuntos infractores dentro del término reglamentario o por no individualizar fehacientemente a los mismos".

DISPOSICIONES GENERALES A LAS INFRACCIONES DE TRANSITO:

ARTÍCULO 202: Modificación el Artículo 254° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "En todos los casos de infracciones graves a las normas de tránsito, el titular o dueño de la cosa que confía su manejo o uso a manos inexpertas o imprudentes o a menores sin licencia habilitante de modo que importe peligro, será penado con multa de 100 a 300 U.F., y/o inhabilitación hasta 15 días".

ARTÍCULO 203: Modificación el Artículo 255° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 100 a 300 U.F. según la gravedad de la falta, las infracciones a las ordenanzas Comunales que reglamentan el servicio de taxímetros, de remises y el servicio de transporte público de pasajeros, siendo aplicables además las multas y accesorias establecidas en los artículos precedentes de este Título".

ARTÍCULO 204: Modificación el Artículo 256° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "Se penará con multa de 100 a 300 U.F., según la gravedad de la falta, las infracciones a las normas que reglamentan el servicio de "Transporte Escolar", siendo de aplicación además, las multas y accesorias establecidas en los artículos precedentes de este Título".

ARTÍCULO 205: Modificación el Artículo 257° del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado del siguiente modo: "En los casos en que el peatón no observe las señalizaciones de tránsito o las órdenes de los agentes o funcionarios fiscalizadores se penará con multa de 10 a 100 U.F.".


Raquel A. Rabitti
SECRETARIA ADMINISTRATIVA




Lic. ESTEBAN O. FERRI
PRESIDENTE COMUNA
GENERAL LAGOS